

7017 *ORDEN de 25 de febrero de 1994 por la que se concede la transformación de las dos unidades que el Centro privado de Educación Preescolar «Bambi», de Alcantarilla (Murcia), tiene autorizadas en unidades de Primer Ciclo de Educación Infantil y autorizar otras dos nuevas unidades del referido ciclo.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Pascuala Castillo Peñuela, representante de la Sociedad Cooperativa Limitada «Calaguar», entidad titular del Centro de Educación Preescolar, denominado «Bambi», domiciliado en la calle San Fernando, número 7, de Alcantarilla (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la transformación de las dos unidades que el Centro privado de Educación Preescolar tiene autorizadas, en unidades del Primer Ciclo de Educación Infantil y autorizar otras dos nuevas unidades del referido ciclo, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al Centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Bambi».
Persona o entidad titular: Sociedad Cooperativa Limitada «Calaguar».
Domicilio: Calle San Fernando, número 7.
Localidad: Alcantarilla.
Municipio: Alcantarilla.
Provincia: Murcia.
Enseñanzas que se autorizan: Primer Ciclo de Educación Infantil.
Capacidad: Cinco unidades.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del Centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Baleares, la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 25 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7018 *ORDEN de 18 de febrero de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Busmar», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Busmar», sitos en el paseo de Santa María de la Cabeza, 125, de Madrid, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos favor de «Colegio Busmar, Sociedad Limitada», Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «Busmar», sitos en el paseo de Santa María de la Cabeza, 125, de Madrid, que, en lo sucesivo, será ostentada por la entidad «Colegio Busmar, Sociedad Limitada» que,

como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconozca y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7019 *ORDEN de 3 de marzo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Ramón Giraldo» para el Instituto de Formación Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real), se acordó proponer la denominación de «Ramón Giraldo» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ramón Giraldo» para el Instituto de Formación Profesional de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7020 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10, 2, b), de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de los Estatutos de la Federación Española de Columbicultura contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Columbicultura

Los presentes Estatutos han sido redactados al amparo de lo establecido en la disposición transitoria 6.ª del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas.